San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00056-00
Demandante	Nurys Vargas Agresott y otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros
Auto interlocutorio No.	0173-22

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado lo ahí indicado, se observa que, que mediante auto No. 0317-22 de fecha 31 de mayo del año 2022, se inadmitió la demanda toda vez que adolecía de los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 161 y el al numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual, se otorgó el término de diez (10) días luego de la notificación de la providencia para que la parte actora subsane la demanda, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En consecuencia, el Despacho procederá al rechazo de la demanda frente a las entidades Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Compañía de Seguros del Estado S.A., de conformidad con el artículo 169 ibidem.

En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda**.,** acorde a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ